



Alimentos Libres de Gluten

Reunión CONAL Ordinaria N° 150

28 y 29 de junio de 2023
Paraná, Entre Ríos
Instituto Nacional de Alimentos

**Propuesta de Modificación en la
definición de ALIMENTOS LIBRES DE
GLUTEN (ALG)**

Marco regulatorio actual

Ley N° 26.588, modificada por la Ley N° 27.196:

declara de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos libres de gluten

Decreto N° 218 del 25 de abril de 2023:
aprobó la Reglamentación de la Ley N° 26.588 y su modificatoria N° 27.196.

Artículo 4° bis del Anexo del DECRETO N°218 del 25 de abril de 2023

Las instituciones y establecimientos comprendidos en la Ley 26588 y su modificatoria, obligados a ofrecer, al menos, una opción de alimentos o un menú libre de gluten, **deberán tener implementados los lineamientos establecidos en la “Guía de Recomendaciones para un Menú Libre de Gluten Seguro”**.

Exceptúa de la obligación de contar con la presencia de una Dirección Técnica a los comedores y kioscos de instituciones de enseñanza; restaurantes y bares; kioscos y concesionarios de alimentos de las terminales y los paradores de transporte y a los locales de comida rápida.

Normativa internacional

Codex Alimentarius,
Canadá, Estados Unidos,
Australia y Nueva
Zelanda, Unión Europea,
Uruguay y Chile.



Definen alimentos libres
de gluten

Propuesta de actualización

Art. 1383 - DEFINICION de ALIMENTO LIBRE DE GLUTEN

Aquéllos que contienen un máximo de 10 mg/Kg de proteínas del gluten, ya sea por el origen de sus ingredientes y las buenas prácticas que eviten la contaminación cruzada, como también por la aplicación de un proceso tecnológico adecuado que disminuya el contenido de proteínas del gluten por debajo de 10 mg/Kg.

Propuesta de Actualización

incorporar el término “gluteninas” en la definición de ALG como parte de las proteínas que pueden causar efectos adversos para la salud en personas con enfermedad celíaca.



La oración “LIBRE DE GLUTEN” formará parte de la denominación reglamentaria.



Se incorpora la obligatoriedad de implementar la “Guía de Recomendaciones para un Menú Libre de Gluten Seguro” para todas las instituciones y establecimientos comprendidos en la Ley 26588 y su modificatoria (comedores y kioscos de instituciones de enseñanza, restaurantes y bares, kioscos y concesionarios de alimentos de las terminales y los paradores de transporte y locales de comida rápida)

IDENTIFICACIÓN

Art. 1383 bis: SÍMBOLO



Los ALG deben llevar, obligatoriamente impreso en sus envases o envoltorios, de modo claramente visible, el símbolo que figura a continuación y que consiste en un círculo con una barra cruzada sobre tres espigas y la leyenda "SIN GLUTEN" en la barra admitiendo dos variantes: ROJO / NEGRO



11 mm Reducción Mínima

Artículo 1383 bis

- símbolo facultativo:





Ministerio de Salud
Argentina

¡Muchas gracias!

conal@anmat.gob.ar